RESOLUCIÓN Nº 432

SANTA FE, 11 NOV 2020

VISTO:

El expediente Nº FG-000510/2020 del Ministerio Público de la Acusación, mediante el cual se tramita la adhesión del contrato de alquiler firmado por la Corte Supresma de Justicia de Santa Fe, del inmueble -Planta Baja- que ocupa la Unidad Fiscal Casilda, sito en calle Casado 1876, de esa localidad, dependiente de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que originalmente dicho inmueble fue alquilado en su totalidad por la Corte Suprema de Justicia, el que consta de planta baja y dos pisos, siendo la planta baja en su totalidad, excepto la comunicación con los pisos superiores, facilitada para el uso exclusivo de la Unidad fiscal Casilda desde el comienzo de sus funciones.

Que la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, al momento de renovar el alquiler del inmueble, resolvió que el Ministerio Público de la Acusación se hará cargo de la tercera parte del costo del mismo, desde la fecha de la renovación correspondiente.

Que, en razón del uso que de la parte de dicho inmueble hace la Unidad Fiscal Casilda de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial, es que el Ministerio Público de la Acusación, considera procedente asumir el costo pertinente.

Que el término original de la locación, del inmueble mencionado precedentemente, tiene su vencimiento el 14 de noviembre de 2016, siendo autorizada, a partir de esa fecha, su renovación por parte de la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, conforme disposiciones del Artículo 140 -segundo párrafo- de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, y habiéndose adherido el Ministerio

Público de la Acusación mediante Resolución del Fiscal General Nro. 00034, de fecha 14 de febrero de 2017, Resolución Nro. 00403, de fecha 22 de noviembre de 2018 y Resolución Nro. 00481, de fecha 11 de diciembre de 2019, habiéndose producido su vencimiento el 14 de noviembre del 2020.

Que, se cuenta con crédito presupuestario suficiente, por lo que se ha comprometido la totalidad de la erogación a devengarse en el presente ejercicio.
Que en consecuencia, el Ministerio Publico de la Acusación se adhiere a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en su Resolución Nro. 00391, de fecha 29 de octubre de 2020.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adhiérase el Ministerio Público de la Acusación a lo dispuesto en la Resolución Nro. 00391, de fecha 29 de octubre de 2020 de la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, que aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble -Planta Baja- que ocupa la Unidad Fiscal Casilda, sito en calle Casado 1876, de esa localidad, dependiente de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial de este Ministerio Público de la Acusación y al contrato de renovación que, como Anexo, forma parte de la presente, desde el 15 de noviembre de 2020 y por un lapso de doce (12) meses, por la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 708.240,00), importe este que se hará efectivo con un alquiler mensual de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE ($ 59.020,00).

ARTÍCULO 2º: Impútese el gasto en el carácter 1- Administración Central, Jurisdicción 7 – Poder Judicial, Subjurisdicción 9 – Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 2, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Poder Judicial

CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

--- Entre el **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE,** representado en este acto por el Señor Secretario de la Excma. Corte Suprema de Justicia Dr. Eduardo Marcos Pedro Bordas, DNI N° 12.375.256, con domicilio en calle San Jerónimo 1551 de la ciudad de Santa Fe, conforme a facultades otorgadas por Acordada N° 41 del 20 de Octubre de 1999, en adelante EL LOCATARIO por una parte y las Sras. **VALERIA PAOLA ANDREANI,** DNI N° 27.442.463 y **ALEJANDRA SUSANA ANDREANI,** DNI N° 26.639.640, ambas con domicilio en calle SPANGEMBERG 635 de la ciudad de Casilda, en representación de "AVL Sociedad Civil", en adelante LA LOCADORA, por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato de locación regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA LOCADORA da en locación a EL LOCATARIO el inmueble ubicado en calle Casado 1876 de la ciudad de Casilda.----------

SEGUNDA: El término de la locación es de doce (12) meses, con vigencia desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2021. EL LOCATARIO deberá manifestar con treinta días de anticipación al vencimiento del contrato y en forma expresa a LA LOCADORA, el deseo de optar por la renovación de la presente locación, oportunidad en que ambas partes de común acuerdo fijarán las nuevas condiciones contractuales.----------

TERCERA: EL PODER JUDICIAL se obliga a abonar a LA LOCADORA y éste lo acepta de conformidad por todo el término locativo -12 meses-, la suma de PESOS SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($708.240,00), importe éste que se hará efectivo de la siguiente forma: un alquiler básico mensual de

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Poder Judicial

físicas o ideales al contrato y/o inmueble, salvo el derecho a ubicar en carácter de cuidador a persona (s) para resguardo de los bienes físicos, quien (es) dependerá (n) del Poder Judicial. LA LOCADORA se reserva el derecho de ceder o transferir la propiedad inmueble durante el período de vigencia de este contrato de locación, garantizando a EL LOCATARIO la plena vigencia del mismo.----------

QUINTA: El inmueble locado se entrega en perfectas condiciones de habitabilidad e higiene que El LOCATARIO declara conocer y aceptar, con todas las instalaciones, aberturas, techos, pisos y sanitarios en buen estado y en funcionamiento, debiendo devolverlo a la terminación del plazo de la locación en el mismo estado en que lo recibe, salvo el normal desgaste producido por el buen uso. Será a cargo de EL LOCATARIO el mantenimiento de los equipos mencionados en la cláusula sexta, debiendo restituirlos en las mismas condiciones de mantenimiento y buen uso que se entregan, caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios.----------

SEXTA: Estará a cargo de El LOCATARIO el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado y el ascensor instalados en dicho inmueble.----------

SÉPTIMA: EL LOCATARIO no podrá introducir ningún tipo de mejoras sin previo aviso y sin la autorización expresa otorgada por LA LOCADORA. Si contraviniere esta disposición, LA LOCADORA podrá dejar sin compensación alguna de las mismas y a beneficio del inmueble la mejora o disponer su reparación, sin intimación alguna, por cuenta y orden y a cargo del LOCATARIO que responderá también por daños y perjuicios.----------

OCTAVA: LA LOCADORA será responsable por los inconvenientes o desperfectos en el funcionamiento de las instalaciones que se produzcan por vicios ocultos de la

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Poder Judicial

DÉCIMA SEGUNDA: El incumplimiento de las partes, a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, la Ley N° 12.510 y su decreto reglamentario y supletoriamente aquellas que surjan por la aplicación del Código Civil y Comercial de la Nación, facultará a la parte cumplidora a solicitar la resolución del presente contrato con pago de los daños y perjuicios ocasionados.----------

DÉCIMA TERCERA: Las partes constituyen domicilio para todos los efectos legales en los mencionados al comienzo, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Fe, con renuncia expresa a todo otro fuero que pudiera corresponderle.----------

DÉCIMA CUARTA: La LOCADORA se hará cargo del cincuenta por ciento (50%) del sellado provincial de este contrato, aclarando EL LOCATARIO que se encuentra exento de tributar el cincuenta por ciento (50%) restante, según lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.----------

DÉCIMA QUINTA: Si EL LOCATARIO no restituyese el inmueble a LA LOCADORA al vencimiento del contrato o de su prórroga , no existiendo tratativas para su renovación, deberá seguir pagando el alquiler mensual, hasta la desocupación total y entrega de las llaves, sin perjuicio del derecho de LA LOCADORA de exigir judicialmente el desalojo, además de las acciones que correspondieren.----------

-- En prueba, de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Fe, a los días del mes de de 2020.----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación